



JUZGADO DECANO
PARTIDO JUDICIAL
LANZAROTE

Rambla Medular s/n
Tfno. 928599206
Fax. 928599209

REGISTRO ENTRADA
Nº. 94/2016-RG
Fecha. 03-02-2016
Colegio de Abogados de Lanzarote

Procedimiento : Expediente Gubernativo 72/2016

ACUERDO GUBERNATIVO

En Arrecife a 1 de febrero de 2016

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La víctima ha sido históricamente la eterna olvidada de nuestro sistema de Justicia, que se ha centrado más en el castigo del delincuente y la reinserción social del penado. Dicha falta de atención en la víctima ha venido produciendo el efecto denominado "victimización secundaria".

El 2015, trajo consigo un cambio histórico en esta materia, pues por primera vez en la historia judicial de nuestro país fue aprobado el Estatuto de la víctima del delito, mediante La Ley 4/2015 de 27 de abril (BOE de 28 de abril de 2015) aunque no entró en vigor hasta el 28 de octubre de 2015, que transpone la Directiva Comunitaria 2012/29/UE, y ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante el RD 1109/2015, de 11 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2015).

SEGUNDO.- A pesar del despliegue de efectos jurídicos de las normas referidas, por parte de las Administraciones competentes no se ha procedido a efectuar la correspondiente dotación de medios materiales y humanos para hacer efectiva la aplicación del Estatuto de la Víctima del delito, algo imprescindible para hacer realidad la protección integral de las víctimas, y ello a pesar de lo dispuesto en la DA 2º de la Ley 4/2015, donde se señala que *"las medidas incluidas en la norma, no podrán suponer incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones u otros gastos de personal"*, que de cumplirse podrá poner en serio peligro la aplicación real y efectiva de tan importante normativa, cuyo cumplimiento es un mandato que deriva de la Unión Europea (directiva 2012/29 UE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Sea como fuere, el artículo 5 de la Ley 4/2015 de 27 de abril , del Estatuto de la Víctima del Delito, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 5. Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.

1. Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre los siguientes extremos:

- a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.*
- b) Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.*
- c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.*
- d) Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.*
- e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.*
- f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.*
- g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.*
- h) Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.*
- i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.*
- j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.*
- k) Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.*
- l) Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.*
- m) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7. A estos efectos, la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad.*

2. Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento, para garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.”

SEGUNDO.- De igual modo el artículo 27 del Reglamento del Estatuto de la Víctima del delito, que regula las Oficinas de Asistencia a las víctimas, prevé literalmente lo siguiente:

“Artículo 27 Fase de información





Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas darán la información que precisa la víctima adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, a la naturaleza del delito cometido y a los daños y perjuicios sufridos.

Esta información –que podrá ser por escrito, verbal o por medios electrónicos, así como presencial o no– comprenderá la información general sobre sus derechos, desde el primer contacto con las autoridades competentes, y será detallada y actualizada a lo largo de todo el proceso.

Las oficinas informarán a las víctimas sobre la función tuitiva del Ministerio Fiscal, y facilitarán a las víctimas información sobre los derechos que les asisten, y en particular sobre los siguientes:

- **a)** Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- **b)** Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- **c)** Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo. Cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica, sobre la posibilidad de solicitar una orden de protección, explicando de forma comprensible que confiere a la víctima un estatuto integral de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- **d)** Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- **e)** Indemnizaciones o ayudas económicas a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
- **f)** Servicios de interpretación y traducción disponibles.
- **g)** Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
- **h)** Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
- **i)** Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
- **j)** Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- **k)** Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
- **l)** Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.





integral a la misma, una vez se proceda a su creación y asignación de medios, es una obligación impuesta por las normas citadas que se de la debida información a la víctima, **incluso “en el momento previo a la presentación de la denuncia”**, como prevé el transcrito art. 5 de la Ley 4/2015. Es por ello, por lo que este decanato del partido judicial de Arrecife, en cuya oficina se efectúan tareas de atención ciudadana, debe disponer de Folletos informativos para los/as ciudadanos/as que así lo deseen, y que pudieran estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de las normas referidas.

En base a lo expuesto,

ACUERDO

Que en el Juzgado decano del partido de Arrecife, en la zona de atención al ciudadano/a se proceda a tener a la vista en modelos impresos (que se adjunta a esta resolución), con el contenido informativo previsto en el art. 5 de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y art. 27 del reglamento del estatuto de la víctima aprobado por RD 1109/2015 de 11 de diciembre, cumpliéndose así con la obligación de información y comunicación de sus derechos, a la víctima del delito.

Notifíquese la presente:

- a la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias a través de la Directora general, Dña. María Lourdes Quesada Díaz.
- al Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote a través de su decano, Don Carlos Viña Romero.
- al Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas, a través de su delegado en Lanzarote, Don Sandro Müller.
- al Secretario Coordinador de Lanzarote, Don José Luis Rodríguez Balbín.
- a la Fiscal coordinadora de Area de Arrecife y Puerto del Rosario, Doña Yolanda López Gómez.
- al Forense coordinador de este partido, Don Jesús esparza para que en su caso le den la correspondiente difusión.
- y a los Jueces/as titulares o sustitutos/as de cada uno de los órganos judiciales dependientes de este partido.

Así lo acuerda, manda y firma, D^a Glòria Poyatos i Matas, Magistrada-Juez Decana de este Partido Judicial.



INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 5 de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y art. 27 del Reglamento del Estatuto de la Víctima aprobado por RD 1109/2015 de 11 de diciembre.

De conformidad con los citados artículos se le comunica que tiene derecho a recibir cumplida información sobre los siguientes extremos:

- a) Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- b) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- c) Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo. Cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica, sobre la posibilidad de solicitar una orden de protección, explicando de forma comprensible que confiere a la víctima un estatuto integral de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- d) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- e) Indemnizaciones o ayudas económicas a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
- f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.
- g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
- h) Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
- i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
- j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- k) Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
- l) Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.
- m) Derecho a ser informada sin retrasos innecesarios de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor.
- n) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7 del Estatuto de la víctima del delito, así como dejar sin efecto esta

solicitud, y a solicitar que dichas resoluciones también se comuniquen a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

o) Derecho obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada.

p) Derecho a la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia cuando no entienda, no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

q) Derecho de las víctimas de delitos de violencia de género a ser notificadas de las resoluciones a las que se refieren las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 7 del Estatuto de la víctima del delito, sin necesidad de que lo solicite, salvo que manifieste su deseo de no recibir dichas notificaciones.

r) Derecho al periodo de reflexión en garantía de los derechos de la víctima en casos de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que impiden a los abogados y procuradores sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde que aconteció el hecho, quedando sin efecto en el caso de que la presentación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.

s) Derecho a que se le comunique la resolución de sobreseimiento y la posibilidad de recurrir.

t) Derecho a interesar que se impongan al liberado condicional las medidas o reglas de conducta previstas por la ley que consideren necesarias para garantizar su seguridad, cuando aquél hubiera sido condenado por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima.

u) Derecho a facilitar al Juez o Tribunal cualquier información que resulte relevante para resolver sobre la ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito o el comiso que hubiera sido acordado.

v) La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, así como los recursos psicosociales y asistenciales disponibles.